



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA *CONFERENCIA SECTORIAL DE RETO DEMOGRÁFICO*

Aprobado en la reunión constitutiva de la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico de 23 de julio de 2020.



PREÁMBULO

La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico fue constituida en virtud del Acuerdo adoptado en la primera reunión de dicha Conferencia Sectorial celebrada el 23 de julio de 2020, al amparo del artículo 147 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como órgano de cooperación y de composición multilateral frente al reto demográfico.

La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico, con el fin de asegurar la esencial cooperación entre las administraciones territoriales en materia de reto demográfico, está presidida por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en representación de la Administración General del Estado, y compuesta asimismo por los miembros de los Consejos de Gobierno que sean designados por razón de sus competencias en representación de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

Tras su constitución y posterior inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, resulta necesaria la aprobación de su Reglamento interno de organización y funcionamiento, con objeto de configurar en detalle la estructura y composición de la Conferencia Sectorial, funciones, tipos de decisiones que pueda adoptar y régimen concreto de funcionamiento.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. -Naturaleza y fines

La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades y Ciudades Autónomas para coordinar y cooperar en las políticas dirigidas a afrontar los desafíos demográficos en España y en particular la despoblación, el progresivo envejecimiento, y los efectos de la población flotante.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico se ajustará, tanto en su organización como en su funcionamiento, a lo establecido en este Reglamento



y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La reforma de este Reglamento requerirá el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia Sectorial.

Capítulo II

Estructura, Funciones y Composición

Artículo 3.- Órganos

La Conferencia Sectorial de Reto Demográfico se estructurará en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Sectorial de Reto Demográfico, como órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial.
- c) Los Grupos de Trabajo que se constituyan.

Artículo 4.- Funciones

La Conferencia Sectorial puede ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación y cooperación en materia de reto demográfico. En particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, le corresponde:

- Ser informada sobre cualquier asunto que las administraciones participantes consideren relevantes y puedan afectar a las materias para afrontar el reto demográfico.
- Ser informada sobre anteproyectos de leyes y proyectos normativos del Gobierno de la Nación y de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como de actuaciones y políticas emanadas de las instituciones de la Unión Europea, que afecten o tengan relación con el reto demográfico.
- Establecer planes, proyectos y programas específicos de cooperación entre Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado



en materia de reto demográfico, procurando evitar duplicidades y fomentando la provisión más eficiente de los servicios públicos.

- Intercambiar información y establecer mecanismos de intercambio de información sobre las actuaciones realizadas en materia de reto demográfico.
- Acordar la organización interna de la Conferencia Sectorial y su método de trabajo.
- Fijar los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución al comienzo del ejercicio económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Las relaciones financieras entre la Administración General del Estado, por una parte, y la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, por otra, se rigen por lo previsto, respectivamente, en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5.- Composición del Pleno

1. El Pleno de la Conferencia estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que ejercerá también la Presidencia de la Conferencia Sectorial.
- b) Por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante, Comunidades Autónomas), las personas titulares de las Consejerías designadas como competentes en materia de reto demográfico.
- c) Por parte de la Administración Local, con voz pero sin voto, un representante designado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como asociación de Entidades Locales de ámbito estatal más representativa y con mayor implantación en todo el territorio.



2. La Vicepresidencia de la Conferencia Sectorial será ejercida por la persona titular de la Secretaría General para el Reto Demográfico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la cual deberá sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. Los miembros de la Conferencia Sectorial podrán delegar su representación, exclusivamente, en otro miembro de ésta o en otro miembro del Consejo de Gobierno de su Comunidad Autónoma. El representante de la Administración local podrá hacerlo en uno de los miembros electos perteneciente a cualquiera de las entidades asociadas a la Federación Española de Municipios y Provincias. La delegación deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de la Conferencia Sectorial, pudiendo realizarse por medios electrónicos.

4. En función de los temas a tratar en las sesiones, la Presidencia, por propia iniciativa, o a propuesta de los miembros del Pleno, podrá convocar a las reuniones de la Conferencia, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Conferencia.

5. Asimismo, en función de los temas a tratar, la Presidencia podrá convocar a representantes de otros Departamentos Ministeriales, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia. También podrá convocar, con voz pero sin voto, a responsables de otras Administraciones Públicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias y otras asociaciones representativas de las Entidades Locales.

Artículo 6.- Presidencia

Corresponderá la Presidencia del Pleno de la Conferencia Sectorial a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 7.- Secretaría

1. La Secretaría del Pleno de la Conferencia Sectorial corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ejerza la Secretaría, realizará las funciones de la misma un Subdirector o Subdirectora General o equivalente, dependiente de la Secretaría General Técnica.

3. Corresponde a la Secretaría de la Conferencia Sectorial las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones y asistir a ellas con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la persona titular de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia y de la Comisión Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de sus reuniones.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 8.- Comisión Sectorial

1. La Comisión Sectorial de Reto Demográfico es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial.

2. La Comisión Sectorial de Reto Demográfico estará compuesta por la persona titular de la Secretaría General para el Reto Demográfico, que la preside, un representante de cada Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con rango mínimo de Director/a General y un representante de la Administración local, designado por la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán estar representadas por el Comisionado para el Reto Demográfico o figura análoga.

La Secretaría de la Comisión Sectorial corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación o cargo equivalente adscrito a la Secretaría General para el Reto Demográfico, quien asumirá para la Comisión Sectorial, las funciones previstas en el artículo 7.3.



En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ejerza la Secretaría, realizará las funciones de la misma un Subdirector o Subdirectora General o equivalente, dependiente de la Secretaría General para el Reto Demográfico.

3. La Comisión Sectorial de Reto Demográfico ejercerá las siguientes funciones:

- a) Preparación de las reuniones y asuntos que se van a tratar en la Conferencia Sectorial.
- b) Seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.
- c) Seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico.

Artículo 9.- Grupos de Trabajo

El Pleno de la Conferencia Sectorial y la Comisión Sectorial podrán decidir la constitución de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal cuya finalidad sea la realización de determinadas tareas relacionadas con la preparación, estudio y propuesta de asuntos propios del ámbito temático de la Conferencia Sectorial.

Estos grupos de trabajo estarán formados por Directores Generales, Subdirectores Generales o equivalentes de las Administraciones Públicas que forman parte de la Conferencia Sectorial, y serán coordinados por un representante de la Administración General del Estado. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, podrán integrarse expertos/as técnicos de las respectivas administraciones y expertos/as de reconocido prestigio en la materia que se vaya a tratar, así como representantes de organizaciones representativas de intereses afectados.

Capítulo III

Régimen de funcionamiento



Artículo 10.- Convocatoria y periodicidad

1. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones del Pleno de la Conferencia Sectorial, por iniciativa propia al menos dos veces al año, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este caso la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día.

Corresponde al Secretario/a de la Conferencia Sectorial efectuar la convocatoria de las reuniones por orden de la persona titular de la Presidencia, con una antelación de, al menos, siete días naturales.

2. La convocatoria deberá acompañarse de los documentos necesarios con la suficiente antelación y contendrá el orden del día de la reunión.

3. La Comisión Sectorial se reunirá con carácter previo a las reuniones del Pleno de la Conferencia Sectorial, salvo por motivos justificados en el supuesto de reuniones extraordinarias del Pleno, y sin perjuicio de que pueda convocarse con mayor frecuencia al objeto de reforzar la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Corresponde a la persona que ejerce la secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia, efectuar la convocatoria de la Comisión Sectorial. La Comisión Sectorial deberá convocarse con una antelación mínima de cinco días naturales, comunicándose en ese momento el orden del día.

En el curso de los debates de la Comisión Sectorial deberá decidirse si los temas planteados han de elevarse a la Conferencia Sectorial para el debate o si se elevan a los simples efectos de su aprobación formal.

Artículo 11.- Quórum de la Conferencia

La Conferencia Sectorial en Pleno o Comisión, se entenderá válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones y adopción de acuerdos, cuando asistan, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Presidencia y el Secretario/a, o en su caso, quienes lo suplan, y la mitad, al menos, de los representantes de las Comunidades Autónomas.



Artículo 12.- Orden del día

1. El orden del día de cada reunión de la Conferencia será propuesto por la persona titular de la Presidencia y deberá especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación o información sobre cada uno de los asuntos que se vayan a tratar. Será sometido a la aprobación de los asistentes al inicio de la reunión.
2. Para la elaboración de la propuesta, la persona titular de la Presidencia o, en su caso, el/la Secretario/a tendrán en cuenta los acuerdos y conclusiones de las reuniones anteriores y las propuestas que les hayan sido formuladas por los miembros del Pleno o, en su caso, por los de la Comisión Sectorial de Reto Demográfico.
3. Cualquier miembro de la Conferencia Sectorial podrá solicitar, hasta 48 horas antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, notificándolo debidamente a la Presidencia, quien dará conocimiento a los demás miembros.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día aprobado, salvo que asistan todos los miembros y manifiesten su conformidad.

Artículo 13.- Reuniones extraordinarias de la Conferencia Sectorial

1. La Conferencia podrá reunirse de forma extraordinaria para tratar asuntos urgentes y que surjan de forma inesperada. Estas reuniones se convocarán por la Presidencia, por propia iniciativa o a petición de la tercera parte de sus miembros, con una antelación de 48 horas.
2. En las reuniones extraordinarias se podrán tratar, única y exclusivamente, los temas que reúnan el requisito mencionado en el apartado anterior, con independencia de que no hubieran sido tratados en la Comisión Sectorial correspondiente.

Artículo 14.- Acuerdos y decisiones



1. Los acuerdos y decisiones de la Conferencia Sectorial se adoptarán por asentimiento de todos sus miembros y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. Las decisiones podrán revestir la forma de Acuerdo o Recomendación, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y surtirán efectos para todos aquellos miembros que hayan expresado su voto favorable en el momento de su adopción, pudiendo adherirse posteriormente aquellos miembros que no hubieran expresado su voto favorable

Artículo 15.- Acta de las sesiones

1. Las Secretarías del Pleno y de la Comisión Sectorial levantarán acta de las reuniones, la cual será sometida a la aprobación de sus miembros en la misma reunión o en la reunión inmediata posterior. El acta de la Comisión Sectorial deberá remitirse para conocimiento a la Secretaría General Técnica.

2. El contenido mínimo de las actas será el siguiente:

- a) Relación de personas asistentes.
- b) Lugar y fecha de celebración.
- c) Puntos y conclusiones principales de las deliberaciones.
- d) Decisiones adoptadas, especificando el resultado de las votaciones, los votos a favor, las abstenciones y los votos contrarios emitidos, así como la clase de decisión, en el caso de que éstos sean solicitados.
- e) Los textos de los acuerdos, informes o propuestas se incorporarán como anexos al acta.

Artículo 16.- Medios telemáticos

El Pleno, la Comisión Sectorial y los Grupos de Trabajo podrán funcionar por medios electrónicos, colaborativos, telefónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre ellos y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia y según el procedimiento que establece este Reglamento.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO